



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 384-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 384-2022-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 13 de diciembre de 2022, a las 15h00.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 31 de octubre del 2022, a las 13h07 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (03) fojas suscrito por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz, coordinador provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4, de la provincia de El Oro conjuntamente con sus abogados Harry Álvarez García, Tomas Álvarez Díaz, Tomas Álvarez Peñafiel, Marcia Ramírez Coveña; y, en calidad de anexos setenta y ocho (78) fojas (Fs. 1- 82).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 384-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de noviembre del 2022, a las 11h30; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 83- 84).
3. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2022-0314-M, de 14 de noviembre de 2022, se designa a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo como secretaria relatora *ad hoc* de este despacho por el tiempo de ausencia de la titular del cargo.
4. Mediante auto de 14 de noviembre de 2022 a las 09h45, este juzgador dispuso:

**PRIMERO.-** Que el recurrente, señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Si bien del expediente se adjunta la certificación en la cual consta que el señor Leonicio Alejandro Morán consta registrado como delegado y coordinador provincial del



Causa Nro. 384-2022-TCE  
Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Movimiento Político Pueblo Igualdad, Lista 4, se desprende que es copia simple y firmado electrónicamente por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro imposibilitando validar la misma, por lo tanto, el recurrente debe acreditar su comparecencia en legal y debida forma. Adjuntar , además, copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.

- 1.2 Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el presente recurso, precisando e individualizando el órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.3 Señale los fundamentos de hecho y de derecho del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; además, deberá especificar la causal por la cual interpone el recurso subjetivo contencioso electoral de conformidad al artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.4 Con relación al numeral dos del anuncio de la prueba documental, se deja constancia que, revisado el expediente no constan los formularios de inscripción del cantón Pasaje que hace referencia.

Se le recuerda al recurrente que, el anuncio y acompañamiento de pruebas para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, la documentación en copia simple no constituye prueba.

- 1.5 Realice la petición de la asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.
- 1.6 Si bien del recurso interpuesto lo realiza con el patrocinio de sus abogados, del expediente no constan las credenciales profesionales de los mismos, por lo tanto, adjunte copias legibles de las credenciales profesionales de su defensa técnica designada.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: **a)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado a la petición de inscripción de candidaturas a la dignidad de alcalde del cantón Santa Rosa, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa por parte del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, Lista 4 de la provincial de El Oro; y, **b)** insumos técnicos, jurídicos e informes relacionados al proceso de inscripción de las candidaturas a la dignidad de alcalde del cantón Santa Rosa, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa por parte del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, Lista 4 de la provincial de El Oro; y, **c)**



reporte del proceso de inscripción de candidaturas de las dignidades de alcalde, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro.

**TERCERO.-** Con relación a la prueba testimonial solicitada por el recurrente, se le recuerda que, de conformidad al artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el presente recurso interpuesto se resolverá en méritos de los autos, por lo tanto, se niega lo solicitado por improcedente.

**CUARTO.-** La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

**QUINTO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. (Fs. 97 – 98 vta.).

5. El 16 de noviembre de 2022 a las 16h41, se recibió en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [marcia\\_ramirez78@hotmail.com](mailto:marcia_ramirez78@hotmail.com), un correo con el asunto: **“Aclaración del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, signado con el N° 384-2022-TCE”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“ACLARAR Y COMPLETAR RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL\_compri.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña, firma que, luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 107- 120).
6. El 16 de noviembre de 2022 a las 16h44, en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [miguelangelauk@gmail.com](mailto:miguelangelauk@gmail.com), con el asunto: **“Aclaración del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, signado con el N° 384-2022-TCE”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“ACLARAR Y COMPLETAR RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL\_compri.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por abogada Marcia Mireya Ramírez Covena, firma que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 122- 135).



7. El 16 de noviembre del 2022, las 17h16, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5094-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos una (01) foja, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 137- 139).
8. El 17 de noviembre del 2022, las 13h09, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (05) fojas, firmado de forma electrónica por la abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña, firma que no pudo ser validada, y en calidad de anexos veinte y dos (22) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 142- 168).
9. Con auto de 22 de noviembre del 2022 a las 09h30, se admitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz.
10. En base a los argumentos expuestos por el recurrente, este juzgador electoral, admitió a trámite la sustanciación del recurso por la causal del numeral 15 del artículo 269 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEPCD), en concordancia con la causal del numeral 15 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
11. Ahora bien, es necesario indicar que mediante sentencia de 26 de noviembre de 2022, emitida dentro de la causa Nro. 314-2022-TCE, los jueces principales: doctores Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga, la abogada Ivonne Coloma Peralta; y, el magíster Guillermo Ortega Caicedo resolvieron mediante voto de mayoría determinar que, los recursos subjetivos contencioso electorales que se interpongan por temas relacionado a fallas en el sistema de inscripción de candidaturas se tramite por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral, y numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *“Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios de paridad e inclusión de jóvenes”*; en tal virtud, esta autoridad electoral pese a haber emitido su criterio de porqué considera que estos recursos subjetivos contencioso electorales deben sustanciarse por la causal 15 de los artículos 269 de la Ley y 181 del Reglamento de Trámites del TCE, *“Cualquier acto o resolución, formal o materialmente electoral que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades*



Causa Nro. 384-2022-TCE  
Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

*desconcentradas (...)*”, a fin de brindar celeridad y agilidad en la tramitación de los procesos relacionados a inscripción de candidaturas, resuelve a partir de la referida sentencia aprobada y en aplicación a lo previsto en el inciso último del artículo 44 del Reglamento de Trámites de este Tribunal<sup>1</sup>, tramitar este tipo de recurso conforme a lo resuelto por los jueces electorales, mediante voto de mayoría.

Por lo expuesto y con los antecedentes señalados, este juzgador pone en conocimiento al recurrente, señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz que, el presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, se sustanciará de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la causal del numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electora; y, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** La Secretaría General de este Tribunal, deberá agregar copia certificada del voto de mayoría y del voto salvado de 26 de noviembre de 2022, emitidos dentro de la causa Nro. 314-2022-TCE, al expediente de la causa Nro. 384-2022-TCE.

**SEGUNDO.-** Una vez que se incorpore al expediente lo dispuesto por esta autoridad, la Secretaría General de este Tribunal remita, en formato digital, el expediente íntegro de la causa Nro. 384-2022-TCE a la señora jueza y señores jueces que conocerán y resolverán la presente causa para su respectivo análisis.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**3.1** Al recurrente en la casilla contecioso electoral Nro. 110; y, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: [PIDmovimientoeloro2022@hotmail.com](mailto:PIDmovimientoeloro2022@hotmail.com); [marcia\\_ramirez78@hotmail.com](mailto:marcia_ramirez78@hotmail.com); [harry\\_alvarez\\_f@hotmail.com](mailto:harry_alvarez_f@hotmail.com); [dioni\\_alejandromr@hotmail.com](mailto:dioni_alejandromr@hotmail.com); y, [eduardoceli500@hotmail.com](mailto:eduardoceli500@hotmail.com).

**3.2** Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec);

<sup>1</sup> Art. 44.- **Jurisprudencia Electoral.-** “(...) En los casos de fallos contradictorios, el Tribunal por mayoría de votos de sus miembros establecerá el precedente que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio mientras no se disponga lo contrario”.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 384-2022-TCE  
Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

[santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); y,  
[noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

**CUARTO.-** Al tratarse de una causa que se sustancia en una sola instancia, actúe él magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),  
**JUEZ.**

Certifico. - Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022.



Msc. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
JDH